



# *Resolución Jefatural*

**N° 069 - 2022-ACFFAA**

Lima, 21 de Julio de 2022

## **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000007-2022-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 000134-2022-OAJ-ACFFAA la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de abril de 2022, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – ACFFAA y la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C., suscribieron el contrato N° 01-2022-ACFFAA para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la sede de la ACFFAA, por un plazo de setecientos treinta (730) días;

Que, la Oficina General de Administración, en el marco de la fiscalización posterior, realizó la verificación de los documentos presentados por la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C. para el perfeccionamiento del Contrato N° 01-2022-ACFFAA; solicitando mediante Oficio N° 030-2022-OGA-ACFFAA, dirigido a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas municiones y Explosivos de uso civil - SUCAMEC, confirmar la veracidad y exactitud del carnet presentado por la referida empresa, respecto del carnet N° 117866 del Sr. Luis Ángel LAGUNA MAUTINO; que señala como fecha de emisión el 24 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2024;

De fecha: 21/07/2022

Que, en atención al requerimiento, la SUCAMEC a través del Oficio N° 338-2022-SUCAMEC-CG remitió el Informe N° 238-2022-SUCAMEC-GSSP, mediante el cual comunica que, se advierte que el último carnet N° 117866 fue cesado el 24 de marzo de 2011; por lo que el referido carné habría sido presuntamente adulterado. Asimismo, se verifica que el expediente N° 202100363521 no existe en la base de datos de la SUCAMEC, por lo que, la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C. nunca solicitó carnet de identidad para el señor Luis Angel LAGUNA MAUTINO como personal de seguridad;

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 000058-2022-OGA-ACFFAA de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina General de Administración requirió a la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C remita sus descargos sobre la presunta presentación de documentación falsa para el perfeccionamiento del Contrato N° 01-2022-ACFFAA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de julio de 2022, el Gerente General de la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C presenta sus descargos indicando, entre otros, que existe una persona contratada por su empresa, la cual se encuentra encargada de coordinar la contratación del personal que se destaca para el servicio y recabar toda la documentación necesaria como los carnets y/o licencias de uso de armas de fuego, siendo esta persona, también responsable de su obtención oportuna y de que estos se efectúen conforme a los trámites regulares y a los dispositivos legales vigentes, manifestando haber sido sorprendido por el personal administrativo bajo su mando, sobre la irregularidad en el trámite del carnet de identidad del ciudadano Luis Ángel LAGUNA MAUTINO, como personal de seguridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2022-OGA-ACFFAA de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina General de Administración señala que los descargos presentados por la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C, no desvirtúan lo manifestado por la SUCAMEC, respecto del carnet del Sr. Luis Ángel LAGUNA MAUTINO, por lo que presuntamente se habría adulterado la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, recomienda declarar la nulidad del Contrato N° 001-2022-ACFFAA, debido a que se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad;

Que, en ese punto, resulta conveniente precisar que, el numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que los administrados tienen el deber de comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad; por consiguiente, las empresas contratistas son responsables de la autenticidad o veracidad de la información que presentan ante las Entidades;

De fecha: 21/07/2022

Que, asimismo, el numeral 1.7 del artículo IV de la referida norma indica sobre el Principio de Veracidad que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre la declaratoria de nulidad señala que, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar de oficio la nulidad, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en adición a ello, el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, indica que *“Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”*;

Que, mediante Informe Legal N° 000134-2022-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que, al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad, corresponde se declare de oficio la nulidad del contrato N° 001-2022-ACFFAA;

Que, en ese escenario, habiéndose cumplido con las formalidades exigidas por la normativa, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 001-2022-ACFFAA, al haberse constatado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C., para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad de contrato N° 001-2022-ACFFAA;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del contrato N° 01-2022-ACFFAA suscrito entre la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – ACFFAA y la Empresa SERVICIOS GENERALES VALENTIN SCORPIO S.A.C., para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la sede de la ACFFAA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración a fin de que disponga se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Mayor General FAP  
Fernando Martín San Martín Serra  
Jefe  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**